

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* DEMOCRACIA

INFORMACION Y DEBATE

EDITADO POR EL SECRETARIADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

PRESENTACION

Una de las criticas mas frecuentes y razonables a nuestra Asociacion es la falta de informacion sobre su actuacion. Nuestro hasta ahora unico organo de expresion «Jueces para la Democracia Informacion y Debate» si bien ha cumplido el ultimo de sus objetivos abriendo un espacio de debate sobre la justicia y la politica judicial por su propia estructura y una periodicidad trimestral dificilmente podia facilitar una informacion puntual sobre nuestras actividades.

Por ello el Comité permanente ampliado celebrado en Madrid el pasado mes de noviembre encomendo al Secretario la publicacion de un boletin informativo que es el que ahora presentamos.

Su finalidad es por lo tanto facilitar a nuestros afiliados el conocimiento de la actuacion de Jueces para la Democracia y de aquellas otras noticias relacionadas con la justicia que no obstante su interes no han sido suficientemente difundidas por los medios de comunicacion.

Aunque editado por el Secretariado el boletin nace con la voluntad de conseguir la colaboracion de todos los asociados. En consecuencia se reservaran los espacios suficientes para que quien lo desee pueda publicar las opiniones y criticas que estime pertinentes.

La publicacion de este primer numero ha sido posiblemente demasiado precipitada pues se ha efectuado sin mediar una previa discusion en profundidad sobre la forma y contenido del boletin. Hemos pensado sin embargo que esta discusion seria mas facil de realizar una vez editado este numero ya que permitiria poner de relieve sus carencias y para que el debate se realizase a traves del propio boletin.

Te invitamos ya desde ahora a participar en el debate enviando a la sede de Jueces para la Democracia tus opiniones y aquellas informaciones y materiales que estimes de interes.

EL SECRETARIADO

COLOMBIA LA JUSTICIA, ACORRALADA

Entrevista con
Nubia Serrano, juez penal de Bogota

Nubia Serrano es la voz libre de los jueces acorralados de Colombia. Exiliada en España desde 1987 adonde llego huyendo de una amenaza cierta de muerte. La que fuera presidenta de la Asociación Nacional Judicial se encarga de avivar la conciencia de los europeos

ante la suerte de un pueblo atrapado en la dinamica de la violencia, el subdesarrollo y el hambre en el contexto de la politica de seguridad nacional de la Administración Reagan-Bush y de la llamada guerra contra la droga. **Pags 4 y 5**

JUECES Y CATEDRATICOS POR LA LEGALIZACION DE LAS DROGAS

El pasado 2 de diciembre se celebró en Málaga bajo el auspicio de José Luis Díez Ripollés de año de la Facultad de Derecho de la Universidad de aquella ciudad una reunión de jueces y catedráticos de derecho penal para estudiar el problema de la droga. Se llegó a la conclusión de un consenso conjunto en el que tomaban posición frente a las políticas represivas y se pronunciaban en favor de la despenalización. Se formaron diversas comisiones para preparar la alternativa legalizadora y se convocó una nueva reunión en mayo en Barcelona. **Pag 8**

CITA EN VALENCIA
CONGRESO DE LAS
GENTES DEL
DERECHO **Pag 6**

13 DE ENERO
REUNION DEL
SECRETARIADO **Pag 2**

LOS JUECES ANTE LA
HUELGA
DE HAMBRE DE LOS
GRAPOS **Pag 3**

LOS JUECES ANTE LA HUELGA
DE HAMBRE DE LOS GRAPOS **Pag 3**

En Madrid, el 13 de enero

REUNION DEL SECRETARIADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

La primera reunión de este año se celebró en Madrid. A ella asistieron todos los miembros excepto Gonzalo Moliner, ocupado en la organización del Congreso de Valencia de las Gentes del Derecho.

Los acuerdos adoptados fueron los siguientes:

1. **Retribuciones.** Se da cuenta de las gestiones realizadas con los habilitados de Madrid y Barcelona dirigidas a la comprobación de la efectividad para 1990 del Decreto de retribuciones en los términos especificados en el mismo.

2. **Formación.** Se pone de relieve la falta de concreción en lo hasta el momento discutido y acordado respecto al «Programa de Formación y Perfeccionamiento» por parte del CGPJ y Asociaciones Judiciales. En consecuencia se acuerda que nuestra actuación debe ir encaminada a la obtención de esa mayor concreción y a la determinación de medidas específicas dentro de un sistema formativo progresivo, que pasara, entre otras cosas, por la creación en los tribunales superiores de Justicia de «Escuelas territoriales de práctica judicial».

3. **Comisión de Derecho Procesal.** Se toma el acuerdo de instar a los compañeros/as de la Asociación que estén interesados en integrarse en alguna de las subcomisiones existentes a que se pongan en contacto con la oficina de Coordinación de Madrid o con Luciano Varela. Las subcomisiones se refieren a los temas siguientes: Parte general de las leyes procesales; Sistema de pruebas; Instrucción del proceso penal; Sistema de impugnación y medidas cautelares; Ejecución; y Libro Blanco y Oficina Judicial; y se insertan dentro del proceso de reforma procesal iniciado por el Ministerio de Justicia cuando se produjo la última importante reforma legal del proceso penal.

4. **Reunión en Madrid el día 24 de febrero de 1990.** Se convoca a esa reunión a todos los miembros de la Asociación que ocupen cargos gubernativos, bien sean electivos (Decanos, miembros de Salas de Gobierno), o de libre designación (Presidentes de Tribunales Superiores, de Audiencias Provinciales) a fin de tratar la problemática que el desempeño de tales puestos puede suscitar. En esta misma reunión se pretende hacer una valoración sobre lo que ha supuesto la puesta en marcha de la reforma

orgánica desde el pasado 28 de diciembre. En fecha próxima se remitirá una carta dando más detalles de la convocatoria, a la que igualmente concurrirá el Secretariado.

5. **Renovación del CGPJ.** Se acuerda que por parte de los miembros del Secretariado de Jueces para la Democracia encargados de las «Relaciones institucionales» (Juan Alberto Belloch y Luciano Varela), se entre en contacto con los diferentes grupos parlamentarios del Congreso a fin de poder hacer llegar a los mismos los criterios que nuestra Asociación pueda mantener sobre la futura configuración del CGPJ.

6. **Coordinadores.** Se toma el acuerdo de recordar a los compañeros de Cantabria y de Andalucía oriental que carecen, por las noticias que se tienen, de coordinador y por tanto de representación regular en el Comité permanente. La Secretaría de Organización se pondrá en contacto a tal fin con los compañeros de las indicadas secciones.

7. **Próximo Congreso de la Asociación.** La determinación del lugar, fecha y temas de discusión corresponde al comité permanente. Respecto a los temas del Congreso, se realizaron dos propuestas: una de ellas supondrá centrar el debate en la realización de un programa de la Asociación para los próximos dos años que diseñará su actuación tanto desde el punto de vista de la organización interna del colectivo como desde el punto de vista externo de elaboración de lo que ha de ser la política judicial de la Asociación en relación con las instituciones y en particular respecto al Consejo; la otra incorporaría, además de lo anterior, la discusión y toma de posición en su caso por parte de la Asociación sobre la «penalización-despenalización del tráfico de drogas». En cuanto a la fecha del Congreso, se propondrá al Comité permanente su celebración en el mes de junio próximo, para así cumplir el mandato estatutario de renovación de órganos del colectivo cada dos años.

8. **Huelga de hambre de los presos del GRAPO.** En la misma sesión se redactó un comunicado dirigido a los medios de comunicación y que fue objeto de difusión inmediata, expresivo de nuestra toma de postura sobre la cuestión.

9. **II Congreso de Gentes del Derecho.** Se recuerda que «Jueces para la Democracia» es una de las organizaciones convocantes del Congreso, así como que el interés que nuestra participación puede suponer dependerá de nuestra efectiva presencia en el mismo. El Secretariado acuerda convocar un Comité permanente para el día 27 en Valencia en el que se tratara nuestra postura respecto al propio contenido de las resoluciones de ese Congreso, además de aquellos temas que en la propia reunión del Secretariado se acordó fueran trasladados al Comité permanente.

EL COMITE PERMANENTE SE ENCONTRO EN VALENCIA

El pasado 27 de enero se reunieron en Valencia representantes de la Asociación de Baleares, Cataluña, Euskadi, Aragón, Galicia, Madrid y Murcia, además de siete miembros del Secretariado. Acordaron entre otras cosas las siguientes:

1. **Congreso de la Asociación.** Se acordó que tuviera lugar en el mes de junio próximo. Respecto al lugar, se estará a la espera de las propuestas que se formulen por parte de las secciones territoriales que estén interesadas en su organización. En cuanto al tema/s a debatir, se señaló que dado que las únicas secciones territoriales que habían celebrado reuniones con este objeto y tomado postura eran las del País Vasco y Galicia, procedía que los coordinadores convocaran en sus respectivos territorios reuniones en el plazo más breve posible a fin de que tomaran su decisión y la comunicaran a la Secretaría de Organización (Ignacio Sánchez Ylleras y Ana Pérez Tórtola) para que lo antes posible pudieran iniciarse los trabajos preparatorios del Congreso. Los temas propuestos son los que constan en el punto 7 del resumen de la reunión del Secretariado, si bien se introdujo una variante en lo que a la discusión sobre la cuestión de las drogas se refiere, al proponerse que este tema debería ser objeto de una reflexión a más largo plazo que tendría como término el próximo Congreso extraordinario de la Asociación a celebrar en el año 91.

2. **Congreso de Valencia.** Ante la propuesta que se iba a formular y a discutir en el Congreso, relativa a la creación de una federación/confederación de organizaciones de juristas progresistas (ya se vería cuál sería la fórmula jurídica idónea), integrada por las organizaciones convocantes del Congreso en principio, se acordó mantener una postura favorable a aquella.

Ana PEREZ TORTOLA

BOLETIN INFORMATIVO JUECES para la DEMOCRACIA

Secretariado de Jueces
para la Democracia
Núñez Morgado, n.º 4
Despacho 307 - Madrid
28036
AMORETTI
ROMAGRAF. S. A.

LOS JUECES DE VIGILANCIA ANTE LA HUELGA DE HAMBRE

Reproducimos en extracto dos resoluciones dictadas por nuestros compañeros Ignacio Sánchez Ylleras y Manuela Carmena, jueces de vigilancia penitenciaria de Valladolid y Madrid, pronunciándose en el conflicto sobre la alimentación forzosa a los presos del GRAPO.

El Auto de Valladolid resuelve la petición del director de la prisión de Zamora para alimentar contra su voluntad a una interna. Esta es la respuesta del Juez:

«Ante la petición que se hace lo primero que quizás debe destacarse es el carácter de la huelga de hambre que mantiene la interna... Como integrante de una banda armada que dice actuar por motivos ideológicos, la huelga que mantiene la interna, paralelamente a la que mantienen otros presos de esta organización en otros Centros penitenciarios, es una huelga política reivindicativa, adoptada voluntaria y expresamente por la interna sin que pueda entenderse exista coacción alguna sobre su decisión al ser la única presa en la prisión de Zamora de esta banda armada, y decidida en plenitud de sus facultades mentales, las cuales, según los partes médicos que hasta este Juzgado llegan, se mantienen intactas en la actualidad, a pesar de los más de treinta días en que persiste en su actitud. Dicha medida de presión persigue unos objetivos concretos que han sido manifestados públicamente por los huelguistas. En este sentido podemos concluir que la decisión de la reclusa sobre la que se pretende intervenir es una manifestación de su voluntad libre y consecuencia de sus propias creencias ideológicas. Entiendo que es importante subrayar este aspecto al que posteriormente aludiré.

La petición que se hace se fundamenta en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica General Penitenciaria que establece el deber de la Administración de velar por la vida, integridad y salud de los internos, el cual se extiende a la obligación de alimentar a los mismos, bajo control médico, conforme a las normas dietéticas y de higiene. De este precepto legal deduce la Administración, sin más análisis, la posibilidad de proceder a la alimentación forzada de quienes en huelga de hambre se encuentran, empleando incluso la fuerza física sobre sus personas para vencer su decisión de no comer...»

«... Por encima de todos, debemos tener presente el contenido del artículo 10 de la Constitución que encabeza el Título II y dispone que: "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad... son fundamento del orden político y de la paz social". De esta forma la dignidad de la persona individual es el núcleo básico que inspira el ejercicio y limitación de los derechos fundamentales. La propia Ley Orgánica General Penitenciaria en su artículo 3.º recoge estos postulados. Junto a ello el artículo 15 de la norma fundamental reconoce el derecho a la integridad física, y a no ser sometido a tratos degradantes, como podría ser considerado una alimentación forzada contra la voluntad del interno. Por ello, en principio, la Administración penitenciaria está obligada a respetar la voluntad del interno cuando se pretende afectar a estos bienes jurídicos constitucionalmente protegidos a través de procedimientos de fuerza que obliguen a admitir una actuación asistencial médica no querida...»

«... Esta colisión de deberes —deber asistencial y deber de respetar los derechos del interno— hemos de resolverla dando un valor prevalente al derecho del interno a que se respete su decisión libre y voluntaria, sin interferir en la misma mediante actuaciones clínicas que por ser forzadas y administradas contra su voluntad, vulneran su dignidad y pudieran constituir trato degradante además de ser tipificadas como coacciones, e incluso encajarían en el tipo del artículo 204 bis del Código Penal que tipifica la conducta coloquialmente conocida como "tortura"».

La salud del interno

«Lo antes expuesto no excluye la existencia del deber de la Administración penitenciaria de velar por la integridad y salud de los internos. Por ello, habrá de tratarse de fomentar la Administración la decisión del recluso de cuidar por su vida y salud prestando el auxilio psicológico necesario, y teniendo dispuesto el mecanismo asistencial preciso para el caso de que el interno modifique su decisión o pierda la consciencia —supuesto que más tarde analizare—. En esa medida puede ser necesario conocer los datos clínicos de la evolución del interno mediante la realización de las correspondientes prácticas normalizadas de análisis (extracción de sangre u otras) que

por su inocuidad no pueden considerarse agresivas y no atacan el núcleo de la decisión de la persona al afectar de forma periférica a su decisión de no comer. Por ello no encuentro inconveniente en autorizar la práctica de dichos análisis clínicos que pueden ayudar a preparar el posterior tratamiento de realimentación o reanimación del interno proporcionando datos fidedignos sobre su estado de salud, siempre que los mismos no pongan en entredicho su integridad física ni en riesgo su vida.

Ese deber de velar por la salud del interno reaparece, en mi opinión, en el caso de pérdida de la consciencia por parte del huelguista. Con ello desaparece, al menos momentáneamente, el obstáculo que supone la voluntad expresa de no ser alimentado ni asistido. Donde no hay voluntad libre, por desaparición de esta, reaparece el deber asistencial. Se puede objetar que el recluso previó esa situación de inconsciencia y asumió la misma, dejando instrucciones para cuando llegara, y que ésta no es sino una fase más del desarrollo de una situación buscada de propósito. Sin embargo nunca podremos afirmar ni conocer cuál hubiera sido la voluntad del interno en ese momento y en esa circunstancia. La pérdida de consciencia le priva de la posibilidad de modificar su criterio, y estamos entonces ante una voluntad presunta que, ahora sí, cede ante el deber asistencial. No puede el Estado dejar morir a quien permanece inconsciente.»

La decisión de Carmena

La resolución de Manuela Carmena, de 25 de enero 1990, resuelve el recurso del Ministerio Fiscal contra una resolución anterior que denegaba la autorización para la alimentación forzada de varios presos GRAPOS. Las tesis de Carmena son, en extracto, las siguientes:

«...La huelga de hambre, junto con otras formas de actuación colectiva o individual es una forma de protesta empleada a lo largo de la historia de corte pacifista. El ejercicio de la huelga de hambre que parece amparado, en mi criterio no solamente en el artículo 16-1.º de la Constitución sino en el artículo 17-1.º. Ambos artículos describen la situación de libertad no sólo ideológica sino de actuar dentro del marco que señala el mantenimiento del orden público, protegido por la ley, que lógicamente habrá de respetar las libertades individuales de los distintos ciudadanos y en concreto la más arriba referida de la libertad de protestar contra algo por medio de la utilización de este tipo de medidas.

Contempla el Ministerio Fiscal en segundo lugar que la utilización de medios coercitivos para efectuar alimentación forzosa a los presos en huelga de hambre no puede nunca considerarse como un trato degradante sino como la obligación que establece la Ley General Penitenciaria de velar por la vida y salud de los internos. Efectivamente el artículo 3.º de la Ley General Penitenciaria en su apartado 4.º establece que la administración penitenciaria velará por la vida y salud de los internos, sin embargo tal y como se ha recogido por sectores de la ciencia penal entre otros por el catedrático Díez Ripollés esta obligación lógicamente no ha de entenderse, en este supuesto concreto en el sentido de que la administración penitenciaria pueda obligar a comer a sus internos, castigarles, esposarles a las camisas o sujetarles a las mismas para que coman o sean alimentados artificialmente, sino por el contrario la obligación de la administración de facilitar al interno todo lo que necesite para el bien de su vida, integridad y salud. Es así pues esta obligación la de facilitar "para" y no la de obligar "a"».

«...Así las cosas y siendo la situación de los presos en huelga de hambre, no esencialmente distinta a la de otros ciudadanos, he de tener en cuenta que solamente el Código Civil en el artículo 209 contempla la posibilidad del Juez de tomar medidas para defender la vida del ciudadano cuando éste es o está en situación de "presunto incapaz". El derecho a la libertad de utilización de la vida propia de todos y cada uno de los ciudadanos acaba en el momento en que el pierde su consciencia por la propia característica del ser humano, que nada puede querer o decidir si no es consciente y está en uso de sus facultades mentales. Por eso el Juez en esa situación sí debe tomar las medidas que sean necesarias para continuar la vida de aquel ser humano que ya no puede decidir por sí mismo, pero no en otros momentos cuando precisamente el ciudadano es libre y consciente del alcance de su propia decisión.»

REVISION DEL CASO GRIMAU

NUBIA SERRANO

SENTENCIA 3-90 del Tribunal Supremo, Sala de lo Militar de fecha 30 de enero de 1990, recaída en el recurso de revision formulado por el Fiscal General del Estado respecto a la sentencia dictada en Madrid el 18 de abril de 1963 por el Consejo de Guerra Ordinario designado para ver y fallar la causa 1.601/62 de la Primera Region Militar instruida por el tramite de Juicio Sumarísimo y por el delito de rebelion militar contra Julian Grimau, por la que se le condeno a muerte, sentencia que fue inmediatamente ejecutada. En el recurso han sido partes el Fiscal, la viuda de Grimau, Angela Martinez Lanzaco, Ponente Baltasar Rodriguez Santos.

Decisión de la sala

Los Fundamentos Juridicos de la sentencia se estructuraron en tres partes:

I. La accion ejercitada por las partes no tiene cabida en el recurso extraordinario de revision ejercitado al amparo del articulo 954 n.º 4 de la L.E. Criminal.

II. Se argumenta que el hecho indiscutible de que el Vocal Ponente Auditor del Consejo de Guerra que dicto la sentencia que condeno a Grimau careciera del titulo de licenciado en Derecho (por lo que posteriormente fue juzgado y condenado), no determina la nulidad de la sentencia en cuanto aquel actuaba con jurisdiccion conferida por el Estado y por ende con plena potestad en tanto no se produjere su suspension o separacion del servicio, siendo sus actos plenamente validos.

III. Concluye la sentencia que el camino en los supuestos de nulidad de pleno derecho no es el recurso extraordinario de revision, argumentando que los motivos de revision enumerados taxativamente en la ley no pueden aplicarse por analogia ni interpretarse de forma extensiva.

El fallo de la sentencia desestima el recurso interpuesto.

A la anterior sentencia ha formulado voto particular Jose Jimenez Villarejo discrepando de la mayoria.

Jimenez Villarejo disiente

Se plantea en primer lugar como cuestion perjudicial al amparo del articulo 10 de la LOPJ la validez del acto administrativo que produjo el nombramiento de Manuel Fernandez Martin, quien carecia del preceptivo titulo de licenciado en Derecho, como Comandante Auditor de la escala honorifica del cuerpo juridico militar, concluyendo que fue radicalmente nula la resolucion del ministro del Ejercito de 22 de febrero de 1944 que le concede el ingreso en dicho cuerpo con la categoria de Capitán (siendo objeto de posteriores ascensos). Expreso pronunciamiento de nulidad, con eficacia «ex tunc», que priva de efectos al acto desde el momento que se produjo, lo que obliga a afirmar que tal persona nunca perteneció al estado cuerpo, por lo que su nombramiento para Vocal Ponente en la causa recayo en persona lega en Derecho, lo que, por imperativo del articulo 63 delCodigo de Justicia Militar es causa de nulidad de la constitucion del Consejo de Guerra y de cuantas actuaciones le fueron imputables, incluida la sentencia que llegó a dictar.

Acto seguido se argumenta la posibilidad de que la sentencia firme pueda ser declarada nula en el contexto de un recurso de revision, aun en la hipotesis de que la causa de nulidad no coincida exactamente con los motivos que taxativamente fija la ley. La LOPJ en sus articulos 240-1 y en relacion con el 238-1 establece que la nulidad de pleno derecho de los actos judiciales (a cuya categoria pertenecen los producidos con manifiesta falta de jurisdiccion), se debe hacer valer «por medio de los recursos establecidos en la ley contra la resolucion de que se trate, o por los demas medios que establezcan las Leyes procesales». Por ello es idoneo a tal fin el recurso de revision, unico instrumento procesal para combatir y dejar sin efecto una sentencia firme, sin que ello suponga interpretacion extensiva o analogica de las causas de revision legalmente establecidas. El caracter tasado del recurso de revision guarda directa y clara relacion con el instituto de cosa juzgada, vinculado al principio de seguridad juridica que garantiza constitucionalmente el articulo 9.3, para preservar, en todo lo posible el efecto conformador del mundo socio-juridico que se reconoce al acto de juzgar. Sin embargo cuando la nulidad que se predia de una sentencia deriva de un defecto

esencial e insubsanable, como es la plena y manifiesta falta de potestad jurisdiccional, que vicia irremediabilmente cualquier actuacion posterior, la sentencia dictada es una mera apariencia de sentencia y en consecuencia la declaracion de nulidad no es la derogacion de la cosa juzgada en aras de la justicia material (que es el significado de los limitados casos que las leyes prevén como supuestos de revision), sino la pura y simple constatacion de que no hubo cosa juzgada. Declararlo asi puede ser tambien una inexorable exigencia de la justicia-valor, propugnado como superior en nuestro ordenamiento juridico, de superior rango al de seguridad juridica, como sin duda lo es cuando la aparente sentencia se dicto en un proceso penal, fue condenatoria y de inmediata ejecucion, sin posibilidad de interponer contra ella recurso alguno y llevo consigo la extincion de una vida humana.

Prosigue textualmente: «Ante un hecho tan estremeceador para la conciencia juridica, parece evidente que la justicia demanda de nosotros digamos, al menos, una palabra serena de reparacion: la que consiste en reconocer, desde esta suprema instancia judicial, que aquella muerte, anunciada en su día publicamente como cumplimiento de una sentencia, no fue, en verdad, el triste pero legal desenlace de un proceso sino un acto despojado de todo respaldo juridico, un hecho maximamente reprobable por su absoluta contradiccion con el Derecho». Concluye este razonamiento que dicha proclamacion en nada repugna a la naturaleza del recurso de revision, cuya finalidad ultima es instrumentalizar un cauce para que pueda prevalecer la justicia sobre la seguridad.

La inocencia de Grimau

Mayores problemas plantea al autor del voto particular la argumentacion del Fiscal que descansaba en el presupuesto de que la presuncion de inocencia ya estaba vigente en nuestro Ordenamiento antes que la proclamase el articulo 24.2 de la Constitucion, no aceptado por aquel, quien opone que si bien antes de la entrada en vigor del texto de 1978 un inocente no podia ser ciertamente condenado (hacerlo a sabiendas o por ignorancia o negligencia inexcusables siempre constituyeron delito de prevaricacion) ello no quiere decir que el derecho a la presuncion de inocencia estuviese reconocido y garantizado en los terminos en que hoy lo esta, cuyo actual perfil, es obra del citado articulo 24.2 de la Constitucion y de los articulos 6.º-1 y 2 del Convenio Europeo para la Proteccion de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y articulos 14-1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos (normas que no estaban en vigor al dictarse la sentencia recurrida), así como la doctrina jurisprudencial que a partir de tales preceptos ha emanado del Tribunal Constitucional y de la Sala 2.ª del Tribunal Supremo. Si bien el TC extendio la aplicabilidad de la Constitucion a situaciones creadas con anterioridad a su entrada en vigor, limito dicha aplicacion a situaciones que no hubiesen agotado sus efectos antes de la promulgacion de la norma. Como quiera que los efectos de la sentencia que condeno a Grimau quedaron inmediata y tragicamente agotados, no es posible hoy revisarla con el anterior argumento. No aceptar la argumentacion del Fiscal no quiere decir que no sea congruente con su pedimento la declaracion de nulidad de la sentencia cuya revision se solicita, porque a lo que tiende el recurso es a la anulacion de la sentencia, y porque la causa de revision que el Fiscal invoca es consecuencia directa de la nulidad decretada. La unica diferencia es que de acceder a la revision en los terminos interesados por el Fiscal, se hubiera dejado sin efecto simplemente la sentencia revisada, en tanto la declaracion de nulidad obligara a reponer los autos al estado y momento en que se encontraban cuando se cometo la falta de la que deriva la invalidez, diferencia meramente formal, pues reanudado el proceso, este hara inmediata crisis como consecuencia de la injusta muerte del acusado.

La nulidad de la sentencia no depara por si misma la evidencia de la inocencia del acusado, meramente crea las condiciones para que la misma sea declarada, si así procede, por el organo competente, subsistiendo mientras tanto la presuncion de inocencia. Y ello debe expresarse así, aunque sea imposible que un Tribunal imparcial y establecido con arreglo a la ley juzgue a Julian Grimau en un proceso justo con todas las garantias. Su inocencia, con todo, nunca podra ser puesta en duda por persona alguna a partir del momento en que la causa reanudada sea definitivamente sobreesida.

Nubia Serrano empezó a desempeñar la función judicial en Colombia, en 1972. Desde entonces y siempre en el área penal ha recorrido todas las escalas en la ciudad de Bogotá: en un Juzgado municipal, en uno de Instrucción y por fin en una sala de un Tribunal Superior. «La situación general de deterioro de la justicia es la razón que influye en mi toma de postura hacia el sindicalismo judicial. La falta de medios de la justicia evidenciaba un abandono absoluto, sin apoyos institucionales. Los despachos judiciales carecían de servicios de ningún tipo y estaban ubicados en los barrios de tenocinio, en las zonas marginales de la ciudad». Nubia es una mujer joven, buena conversadora, jovial y alegre, lo que sorprende a su interlocutor cuando rememoran la dura realidad que le ha tocado vivir.

En el momento de su exilio —amenazada por siete grupos paramilitares de extrema derecha— los jueces colombianos asistían a una etapa crítica. Frente a una lucha sostenida desde 1985 por democratizar el Poder Judicial y consolidar la carrera, lucha también reivindicativa por la percepción de los salarios, se había iniciado una caza sistemática de jueces, quienes junto a otros empleados judiciales caían bajo las balas de los sicarios. «El acceso a la carrera judicial antes de 1988 se basaba en el clientelismo político y las recomendaciones. No había una normativa que impusiera criterios de méritos. Era una recluta piramidal y jerarquizada: los jueces éramos nombrados por los magistrados de cada Tribunal Superior del distrito por períodos de dos años. Nosotros, los jueces, designábamos las plantillas de las oficinas. Los magistrados eran nombrados por los magistrados de la Corte Suprema. Y los magistrados de la Corte Suprema se autorreclutaban entre ellos».

Independencia judicial

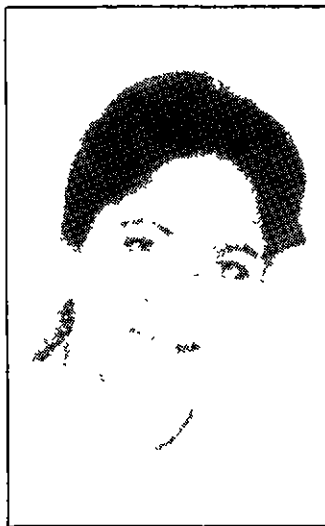
«Sentíamos la necesidad de desarrollar una verdadera carrera judicial. A partir del decreto

SERRANO: A LOS PODERES PUBLICOS COLOMBIANOS LES PREOCUPA LA SUERTE DE SUS JUECES

En 1989 se introduce un sistema de concursos por méritos para el ingreso y ascenso. Sin embargo, quedaba un escollo, ya que la Constitución impone que los nombramientos judiciales sean para periodos de dos años. Se estableció para determinar la continuidad una evaluación de calificaciones sobre los servicios prestados. Sin embargo, el Estatuto no ha sido respetado.

La justicia privada

La violencia parece una constante histórica de Colombia. El entrevistador demanda información sobre los grupos paramilitares y se apresta a escuchar, preparado para lo que viene, el relato de Nubia: «el conflicto se ha agudizado en la última década al entrar a escena en la vida política y social los grupos de



comandantes de Policía y del Ejército como responsables de la masacre. La juez es asesinada en agosto de 1989».

Según un informe oficial de la Policía secreta, cuyo autor es un general en activo, los grupos paramilitares están formados y financiados por terratenientes, ganaderos, policías, militares y jefes del narcotráfico. Existen en Colombia 138 grupos paramilitares. Dos de ellos, «Muerte a Jueces y Magistrados» y «Los Extraditables», especializados en el asesinato de jueces. «El origen de estos grupos es macondiano, dice Nubia Serrano. Fueron creados con base en el decreto 48/68 aún vigente, que autoriza a los comandantes de las Brigadas a reclutar civiles, instruirles y armarles en aquellas zonas en donde crean necesario mantener el orden. Es decir que tienen una raíz legal».

Hablamos de la droga, que ha venido a radicalizar el conflicto interno de su país, a generar mayor corrupción y a impedir, por la intervención USA, la democratización y autodeterminación de aquellos países. Nubia está contenta de la solidaridad que ha encontrado entre nosotros para su causa. Y re-

lato preciso, calmado, consciente de la importancia de comunicar, de hacerse oír. «El 11 de noviembre en el pueblo de Segovia, en la región minera que ustedes denominan Antioquía, a las seis de la tarde penetró un grupo de 30 hombres armados y dispararon indiscriminadamente contra las gentes en la plaza del pueblo. Mataron a cuarenta y tres e hirieron a más de cincuenta personas. Al abandonar la población encontraron

«LA JUSTICIA ESTA SOMETIDA A UN CONTROL POLITICO DIRECTO»

Ello implica, continúa su relato Nubia Serrano, una dificultad infranqueable para que exista independencia judicial. Se trata de un juez que pierde su independencia de criterio porque depende de nombramientos permanentes de órganos colegiados para continuar en su cargo. La independencia externa del poder judicial corre una suerte pareja. No hay apoyo ni medios. En muchas oficinas se producen periodos de cese de actividades por falta de remesas de papel. A los poderes públicos no les importa la suerte de sus jueces. Consecuencia de ese panorama es la impunidad que azota el país.»

«La justicia no sólo está debilitada sino además sometida a un control político directo. Ahora estudian un proyecto de ley sumamente peligroso, entregar la instrucción de las causas penales a los fiscales. Tengan en cuenta la subordinación del fiscal al Ejecutivo y la frecuente intervención de militares y altos funcionarios en hechos delictivos». Mientras tanto Nubia habita su exilio en una ciudad dormitorio del cinturón de Madrid, junto a sus dos hijos y a su marido. Tienen un visado de estudiantes pero no obtuvieron un permiso de trabajo.

justicia privada, los escuadrones de la muerte, que ejecutan asesinatos muy selectivos contra las cabezas de las organizaciones sociales que cuestionan la política del Gobierno, líderes sindicales, campesinos, estudiantes, religiosos, profesores, políticos de oposición y en algunas zonas del país asesinan gentes marginales, prostitutas, mendigos, niños gaminos; es decir, los que viven por las calles».

«En los tres últimos años han modificado su estrategia. Han empezado a masacrar poblaciones enteras, en la zona del Urabá, de gran tradición de lucha reivindicativa. Por la noche, y en fincas bananeras, asesinan a los líderes sindicales y a los abogados laboristas cuando negocian los convenios. Precisamente en territorios de control absoluto de las Fuerzas Armadas. Los jueces que intervienen son objeto de amenazas: la juez de Orden Público Marta Lucía González investigó esas matanzas del Urabá y dictó órdenes de detención contra jefes militares, latifundistas y ganaderos, justo antes de exiliarse. En mayo de 1989 asesinaron a su padre en venganza».

El entrevistador se ha conmovido. Nubia continúa su re-

«EN COLOMBIA EXISTEN 138 GRUPOS PARAMILITARES. DOS DE ELLOS ESPECIALIZADOS EN EL ASESINATO DE JUECES»

un autobús y asesinaron a otras seis personas. Se da la circunstancia que en la plaza había un comando de Policía y a un kilómetro una brigada del Ejército. El altercado duró más de veinticinco minutos y ni la Policía ni los soldados intervienen. La alcaldesa del pueblo es del grupo izquierdista la Unión Patriótica. El Ejército culpa a un grupo guerrillero de la matanza. La juez María Elena Díaz Pérez investiga y encarta a los

comandantes de Policía y del Ejército como responsables de la masacre. La juez es asesinada en agosto de 1989».

RSV

II CONGRESO DE GENTES DEL DERECHO

El II Congreso de Gentes del Derecho que bajo el eslogan o título genérico de SOLUCIONES A LA JUSTICIA se ha celebrado en Valencia los días 26, 27 y 28 de enero último, trae causa directa del I Congreso/Asamblea de Gentes del Derecho que bajo el lema «La justicia tiene solución» se celebró en Madrid en los días 21 y 22 de noviembre de 1987.

El Congreso/Asamblea de Madrid tuvo un cierto carácter de espontaneidad y supuso la manifestación concreta de dos hechos acerca de los que se produjo una completa unanimidad: la constatación de que el funcionamiento de la Administración de Justicia era un desastre, y el de que sin embargo tenía solución. Fue, por lo tanto, algo parecido a un acuerdo de principio, pesimista en cuanto a la realidad actual y optimista en cuanto a la visión del futuro. Constituyó, por otra parte, un gran éxito su celebración y las Asociaciones convocantes del mismo así como sus participantes pudieron sentir la satisfacción de haber asistido al acto inicial de un proceso de solución de los problemas detectados.

Las Asociaciones que convocaron el citado I Congreso/Asamblea, continuaron a partir de entonces comunicándose, y manteniendo una coordinación más o menos informal, con la finalidad última de conseguir lo que pudiera ser una Federación de Organizaciones Progresistas de Juristas del Estado Español,

como algo que también se acordó en el foro de Madrid; y la más inmediata de perfilar, de acuerdo con las conclusiones adoptadas, un sistema concreto de soluciones a ese gran reto de conseguir el buen funcionamiento de la justicia en este país. Sin llegar a la federación perseguida como fin último se constituyó una coordinadora estatal integrada por todas las organizaciones que desearon hacerlo, y desde mediados del año 1989 centraron sus esfuerzos en la convocatoria de un nuevo Congreso que concretara y diera forma a las soluciones anunciadas; y después de los avatares, se decidió, en fin, convocar un Congreso y no una Asamblea, como modo más adecuado de proceder al estudio de los temas acordados, que serían tramitados sobre la previa presentación de ponencias en el seno de sendas comisiones de trabajo.

Desarrollo del Congreso

En el marco de un local extraordinario cual el constituido por el «Palau de la Música y Congresos» de Valencia, y en un clima de gran armonía entre las catorce asociaciones convocantes se inició este II Congreso, el día 26 de enero, y se desarrolló con la mayor normalidad hasta su clausura en el mediodía del domingo día 28. Concurrieron al mismo más de 500 asistentes de la más diversa procedencia geográfica e ideo-

lógica, y se debatieron con la mayor libertad y calma los temas objeto de la convocatoria.

En la comisión 1.ª, dedicada al estudio de las bases para la reforma de las leyes procesales se debatió el texto de la ponencia presentada, así como las cuarenta y siete enmiendas presentadas. Hubo discrepancias, discusión y votaciones con resultado diverso, si bien el texto de la ponencia no sufrió modificaciones sustanciales. Se aprobó, en definitiva un texto básico procesal articulado en cuatro cuerpos referidos a: Bases de la conciliación, mediación y arbitraje; Bases del proceso —tipo en la jurisdicción civil, laboral y contencioso— administrativo; Bases del proceso penal y Bases de la ejecución. Con criterios progresistas, pero con realismo, se confeccionó un texto alternativo y global que puede servir de base, con las reformas que sean precisas, para articular un sistema procesal válido y eficaz, presidido por los principios fundamentales de oralidad, concentración, inmediación, celeridad y publicidad.

En la comisión 2.ª, dedicada al estudio de la función social de las profesiones jurídicas, sobre la base de una ponencia global y otras aportaciones específicas hechas desde las diversas profesiones jurídicas, se discutió, igualmente con criterios globales tendentes a eliminar el comparativismo de cada profesión concreta, la necesidad de introducir cambios en la organización y comportamientos de los diversos colectivos jurídicos en aras de su contribución a esa mejora de la Administración de Justicia, y en interés de los justiciables.

En cada una de las conexiones se detectó un promedio constante de aproximadamente doscientos congresistas que colaboraron tanto con sus intervenciones como con su voto a la adopción de las respectivas decisiones que, además de en los textos definitivos de las Ponencias, que se publicarán, se reflejaron en los textos de las conclusiones que se publicarán en la revista de la Asociación un próximo número.

El último día del Congreso (domingo por la mañana) se dedicó, en sesión conjunta de las dos comisiones al debate y aprobación de las conclusiones de cada una de las ponencias, y a la lectura, debate y votación de las comunicaciones presenta-

das. Las conclusiones de ambas comisiones y el texto de sus ponencias, fueron aprobadas, así como las comunicaciones presentadas. Unas y otras serán publicadas para conocimiento de todos.

El futuro como premisa

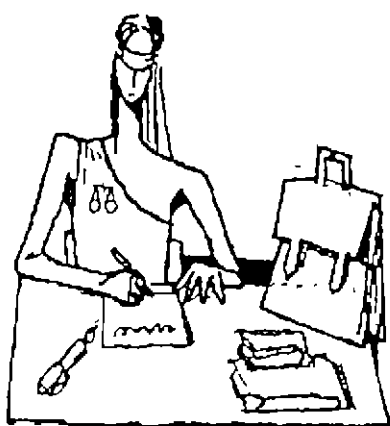
En definitiva fue un Congreso participativo y positivo. Constituyó un nuevo hito en el camino de reflexión desde un punto de vista progresista acerca de lo que debe ser un código procesal como vehículo que facilite un mejor funcionamiento de los órganos judiciales y por ello, de solución para la justicia; y acerca del papel de las profesiones jurídicas en esa vía de mejora.

No fue intención de los convocantes ni, por lo que se vio, de los asistentes centrarse en la crítica de las instituciones ni de los poderes públicos aunque, como se deduce de las conclusiones, se constató la preocupación de los congresistas porque el Gobierno fundamentalmente no haya tomado o propuesto medidas de reforma necesarias y congruentes, previstas por otra parte en la Constitución, para la mejora de ese servicio público de la Administración de Justicia que sigue funcionando mal, cuando debían haberse adoptado ya medidas de mejora como las que se proponen.

En cualquier caso las conclusiones adoptadas, corregidas en lo que sea necesario, son fruto de un trabajo serio, y constituyen un punto de partida obligado para cualesquiera ulteriores reflexiones sobre el tema en discusión: SOLUCIONES PARA LA JUSTICIA y nadie podrá negar que constituyen un paso dado hacia adelante y en la buena dirección.

Cabe señalar, como colofón, que las catorce organizaciones convocantes de este II Congreso, junto con la Asociación Libre de Abogados, adherida a aquellas durante el transcurso del mismo, acordaron seguir trabajando juntas para la constitución de una Federación de Asociaciones Progresistas, o figura jurídica semejante, lo que, sin duda, puede ser la base para futuros trabajos en la búsqueda de nuevas o mejores soluciones, y, quizás, para la celebración de otro futuro Congreso.

Gonzalo MOLINER



Escuela Permanente de Jueces para la Democracia «ANTONIO CARRETERO»

Cursos de preparación para las oposiciones e ingreso
en la judicatura, tanto turno libre como 3.º y 4.º
Información de 5 a 8 en el (91) 314 19 64

1989: BALANCE ECONOMICO DE LA ASOCIACION

INGRESOS

Subvenciones

Consejo General del Poder Judicial, 3.966.666 pesetas; Banco Pastor (III Congreso), 69.664; Xunta de Galicia (III Congreso), 884.162. Total, 4.920.492 pesetas.

Devoluciones

Congreso «La justicia tiene solución», 200.000. Total, 200.000 pesetas.

Escuela permanente de Jueces para la Democracia

«Antonio Carretero», 90.000. Total, 90.000 pesetas.

Revista

Publicidad, 403.200 pesetas; Suscripciones: Itaca (Distribuidora), 213.510; Asociados, 337.500; Venta, 20.453. Total, 974.663 pesetas.

IV Congreso Jueces para la Democracia San Sebastián

Subvención Consejería de Justicia, 1.500.000 pesetas; Subvención Diputación Foral de Guipúzcoa, 700.000; Subvención Caja de Ahorros de San Sebastián, 500.000; Subvención Caja de Ahorros de Guipúzcoa, 200.000; Subvención Caja de Ahorros de Madrid, 1.000.000; Venta de litografías y libros, 120.000. Total, 4.020.000 pesetas.

Cuotas asociados

1.º, 2.º y 3.º trimestre, 2.034.000. Total, 2.034.000 pesetas.

Pendiente de cobro

Venta de Revista: Librería Bosch, 8.400 pesetas; Sus-

cripciones: Librería Pons, 30.720; Publicidad: Caja Postal, 112.000; Tecnos Editorial, 67.200; Cuotas Asociados 4.º trimestre (aprox.), 678.000. Total, 896.320 pesetas.

Intereses bancarios

Intereses bancarios, 248.130. Total, 248.130 pesetas.

GASTOS

Oficina

Alquiler, 504.000 pesetas; Luz, 20.535; Teléfono, 105.005; Limpieza, 8.274; Portería y Varios, 22.750; Mobiliario, 55.395; Fotocopiadora, 419.664. Total, 1.135.623 pesetas.

Material de oficina

Varios, 99.659 pesetas; Correos, 146.745. Total, 246.404 pesetas.

Servicios

Omni Process, 17.920 pesetas; Mensajeros ITE, 58.471; Imprenta, 51.520; Varios, 80.050; Transportes, 15.895. Total, 223.856 pesetas.

Personal

Eventuales, 107.000 pesetas; Limpieza, 42.000. Total, 149.000 pesetas.

Oficina de coordinación

José Ramón Rivas Esteban, 840.000; Total, 840.000 pesetas.

Secretariado, comité permanente y comisiones delegadas

Secretariado, 595.385 pesetas; Secretaría de Relaciones Internacionales, 362.891; Reunión Sevilla

«La justicia tiene solución», 15.000; Comisión de droga, 285.309; Comité permanente, 859.500. Total, 2.118.085 pesetas.

MEDEL

Cuota, 182.000. Total, 182.000 pesetas.

ASONAL

Dietas viaje, 40.000. Total, 40.000 pesetas.

Gastos bancarios

Transferencias, recibos devueltos, IVA, comisiones, etc., 31.031. Total, 31.031 pesetas.

Escuela permanente Jueces para la Democracia

«Antonio Carretero», 35.902. Total, 35.902 pesetas.

Revista

Unigraf (imprenta), 682.776 pesetas; Itaca (Distribuidora), 61.352; Transportes,

1.116. Total, 806.596 pesetas.

IV Congreso Jueces para la Democracia San Sebastián

Impresión Ponencias, 387.520 pesetas; Personal mecanográfico, 75.000; Gratificación personal, 25.000; Transporte, 5.800; Alojamiento, 71.016; Azafatas, 15.000; Fotocopiadora (gratíf.), 15.000; Sellos, 20.895; Dieta Jueces argentinos, 50.000; Telegramas, 3.808; Transferencia Joaquín Jiménez, 150.000; Rueda de prensa, 98.000; Gestión Congreso, 549.687; Gastos delegaciones extranjeras, 277.200; Imprenta, correos, 111.474; Impresión, serigrafía, 436.000; Megafonía, 135.520; Limpieza Palacio Miramar, 128.128; Buffet, 291.500; Comida clausura, 203.760; Cocktail clausura, 111.300; Gastos varios, 381.831; Dietas Asociados, 2.230.000 pesetas. Total, 5.638.439 pesetas.

Resumen

Total ingresos, 13.383.605. Total gastos, 11.446.936 pesetas.

COMUNICADO SOBRE LOS GRAPOS

El ministro de Justicia ha dicho que su departamento no colaborará al surtidio de los reclusos de los GRAPO en huelga de hambre. Esta afirmación se produce como respuesta a la opción de tres jueces de Vigilancia penitenciaria por respetar la decisión personal de los internos frente a la posibilidad de una alimentación forzada.

En vista de esa declaración Jueces para la Democracia desea hacer llegar a la opinión pública lo siguiente:

1. Que estima legal y legítimo el uso de una política penitenciaria de dispersión geográfica de los internos.

2. Este reconocimiento no puede significar la aprobación de cualquier medida al respecto, sino tan solo de aquellas que se produzcan en el respeto de los derechos que la vigente legislación garantiza a quienes se encuentran judicialmente privados de libertad. En tal sentido no cabe desconocer que la forma concreta de ejecución de esa política penitenciaria no siempre responde a tales exigencias de principio, en la medida en que se proyecta con innecesaria dureza sobre la situación personal de los afectados.

3. Las decisiones de los jueces de Vigilancia que han merecido la alusión del ministro se han adoptado en todos los casos dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en el respeto absoluto de todas las exigencias de fondo y de forma a que debe responder una resolución judicial. Por ello deben ser respetadas y obedecidas por la Administración penitenciaria.

4. Por lo mismo se considera inaceptable la pretensión del ministro de desplazar sobre los jueces de Vigilancia penitenciaria la responsabilidad de las consecuencias que pueda tener la decisión adoptada por los internos en huelga, que corresponde a ellos en exclusiva.

5. Esta es la razón por la que Jueces para la Democracia renuncia a entrar en ese juego de culpabilizaciones gratuitas y llama a las instancias implicadas a un cuidadoso uso de sus atribuciones y a un sereno y riguroso ejercicio de su deber de información a la opinión pública.

Madrid, a 13 de enero de 1990

JUECES Y CATEDRATICOS POR LA LEGALIZACION DE LA VENTA DE DROGAS

El pasado 2 de diciembre se celebró, convocada por el decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga, una reunión de jueces y catedráticos de derecho penal para estudiar el problema de la droga. Fruto de la reunión fue un comunicado firmado por los asistentes y otros que delegaron su voto en el que se posicionaban sobre la política represiva en relación con el tráfico de drogas. En dicho comunicado se critica la acentuación del tratamiento represivo del fenómeno que recogemos en estas páginas sustanciado en los puntos más acuciantes del problema:

1. No se ha logrado erradicar o disminuir el tráfico y consumo de drogas.
2. Se ha originado un encarecimiento de la droga que ha contribuido a la aparición de grandes mafias que controlan la distribución.
3. Los recursos del sistema judicial penal se ven desbordados por la criminalidad ligada al tráfico de drogas.
4. La población en general se ve abocada a sufrir un inusitado aumento de la delincuencia y a padecer las medidas indiscriminadas de control de esa delincuencia.
5. El poderío económico de los traficantes les permite corromper instituciones y personas.
6. La protección a la salud a la que se aspira con la represión resulta notablemente distorsionada pues, al imposibilitar el control sobre la distribución y venta, genera un grave riesgo para la salud: sobredosis, SIDA, hepatitis..
7. La política represiva tiene resultados nefastos sobre la política de prevención, la imposibilita en la práctica e impide una posible rehabilitación.
8. La prohibición produce efectos nocivos a nivel internacional, limita la soberanía de los países más débiles.

Es por ello que no debería ser delito el tráfico de drogas entre adultos; antes bien éstos deberían tener la posibilidad de acceder legalmente a la posesión de las mismas. Debería establecerse un estricto control administrativo sobre su distribución y venta. La nueva política debería trasladar la atención al campo preventivo y al asistencial. Sólo se penalizaría la distribución de drogas a menores.

Estas propuestas solo serán eficaces si se apli-

can a nivel internacional. Este argumento no debe sin embargo utilizarse como coartada que permita justificar a nivel internacional la inviabilidad de las propuestas, en tanto en los organismos internacionales se defiende una mayor política represiva.

En consecuencia los abajo firmantes instan a los poderes públicos a fomentar un debate en los términos antedichos.

PERFECTO ANDRES IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de la Audiencia Provincial de Madrid.
HERIBERTO ASENCIO CANTISAN, Magistrado-Juez de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla.

IGNACIO BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca.

JAVIER BOIX REIG, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Alicante.

JUAN BUSTOS RAMIREZ, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.

ROCIO CANTARERO, Profesora titular de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca.

JUAN CARLOS CARBONELL MATEU, Catedrático de Derecho Penal y Decano de la Facultad de Derecho de las Islas Baleares.

CLARA M. CAREAGA, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

MANUELA CARMENA CASTRILLO, Magistrada-Jueza de Vigilancia Penitenciaria de Madrid.

CANDIDO CONDE-PUMPIDO TOUTON, Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

JOSE LUIS DIEZ RIPOLLES, Catedrático de Derecho Penal y Decano de la Facultad de Derecho de Málaga.

MARIA DOLORES FERNANDEZ RODRIGUEZ, Profesora titular de Derecho Penal de la Universidad de Murcia.

ANA FERRER GARCIA, Magistrada-Jueza de Instrucción de Madrid.

MERCEDES GARCIA ARAN, Catedrática de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.

ENRIQUE GIMBERNAT ORDEIG, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid.

JOSE LUIS GONZALEZ CUSSAC, Profe-

sor titular de Derecho Penal de la Universidad de Valencia.

CARLOS GONZALEZ ZORRILLA, Profesor Asociado de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.

LUIS GRACIA MARTIN, Profesor titular de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza.

SOLEDAD JURADO RODRIGUEZ, Magistrada-Jueza de Distrito de Málaga.

GERARDO LANDROVE DIAZ, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Murcia.

JOSE MANUEL LORENZO SALGADO, Catedrático de Derecho Penal y Decano de la Facultad de Derecho de Santiago de Compostela.

JOSE LUIS MANJON-CABEZA MARIN, Juez de Distrito de Fuengirola.

BORJA MAPELLI CAFFARENA, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla.

MARIA LUISA MAQUEDA ABREU, Profesora titular de Derecho Penal de la Universidad de Granada.

JAVIER MARTINEZ LAZARO, Magistrado-Juez de Instrucción de Barcelona.

FERMIN MORALES PRATS, Profesor titular de Derecho Penal de la Universidad Central de Barcelona.

FRANCISCO MUÑOZ CONDE, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla.

JOAQUIN NAVARRO ESTEBAN, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid.

VENTURA PEREZ MARINO, Magistrado-Juez de lo Penal de Burgos.

MARIO PESTANA PEREZ, Juez de Instrucción de San Lorenzo de El Escorial.

BERNARDO DEL ROSAL BLASCO, Profesor titular de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid.

RAMON SAEZ VALCARCEL, Magistrado-Juez de Distrito de Madrid.

JUAN TERRADILLOS BASOCO, Catedrático de Derecho Penal y Decano de la Facultad de Derecho de Cádiz.

JOSE MANUEL VALLE MUÑIZ, Profesor titular de Derecho Penal de la Universidad Central de Barcelona.

RAMIRO VENTURA FACI, Juez de Menores de Barcelona.

RUMORES DE PASILLO

JUEZ DIVINO. Cuál si fuese el venerado Cristo de Jesús de Mediraceli, muy popular en Madrid, un juez de la plaza de Castilla ha informado que sólo atendería a quienes acudiesen los primeros viernes de cada mes. Lo que no ha dicho es si, al igual que es frecuente entre los devotos del citado Cristo, los peticionarios deberían acudir con un cirio en las manos y de rodillas.

JUSTICIA LAICA. Hablando de devoción, merece

destacarse la sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En efecto, en las recientes tomas de posesión de Magistrados el lugar preferente lo ocupaba un gran crucifijo y un enorme misal. Al parecer también había un diminuto ejemplar de la Constitución pero no podía verse porque se utilizaba para apoyar el misal.

A RIO REVUELTO VAGANCIA DE JUZGADORES. Que la imprevisión en la aplicación de llamada Ley Mújica ha provocado una importante distorsión en el funcionamiento de la justicia, no se

discute. Pero no parece, salvo sea cierto el refrán arriba parafraseado, que esta distorsión justifique el escaso volumen de trabajo realizado por algunos jueces el pasado año, dado el bajísimo número de sentencias dictadas por algunos juzgados.

¿DE NUEVO SIN «C»? Vuelven a correr rumores, esperamos infundados, que a la plaza de Castilla han vuelto a sustraerle la «C».

LA CARTERA DEL MAGISTRADO. Cuentan por los pasillos de la plaza de Castilla que cierto Magistrado solicitó de su Secretario judicial y con car-

go a la cuenta de material le comprara una cartera de piel de cocodrilo que Su Señoría ya había seleccionado en un gran almacén. Sin comentarios.

EL CORREO DE LA ADMINISTRACION. Es frecuente entre oficinas judiciales a las que sólo separan unos metros o, lo más, unas escaleras en el mismo edificio que se envíen oficios, despachos y demás papeles oficiales mediante el servicio de Correos del Reino. El despacho tarda en llegar del orden de cinco a quince días. ¿Regresará? Revolución de las comunicaciones o imaginación de funcionarios.